



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

N° 883 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. N° 10287669 , designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, con R.U.C. N° 20175975315, con domicilio legal en Calle Santo Domingo de Olmos N° 886, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque; representada por su Alcalde, señor Juan Mío Sánchez, identificado con D.N.I. N° 17528965, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo. N° 005-2013-VIVIENDA se crea el Programa Nuestras Ciudades – PNC, con el propósito de lograr el desarrollo sustentable de las ciudades del Perú a través de la participación coordinada y concurrente de los tres niveles de gobierno, la población, el sector privado y sociedad civil; y el objetivo de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades y el desarrollo de capacidades locales; además de la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión pública de movilidad urbana, de espacios públicos, de equipamiento urbano de recreación pública, y de usos especiales de nivel local, regional y/o nacional. De igual forma, incluye la gestión de riesgos de desastres y sus procesos internos y otros que resulten necesarios para el cumplimiento del referido objetivo.

1.2 **La MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.

Las Municipalidades en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; asimismo planifican el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1 Por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece en el numeral 32.1 del artículo 32 la definición del Plan de Desarrollo Urbano como el instrumento técnico - normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades mayores, intermedias y menores con arreglo a la categorización en el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP, y de acuerdo al artículo 33 del mismo Reglamento, se aplica también a conglomerados urbanos con población mayores a 5,000 habitantes, así como ciudades capitales de provincia y/o, en concordancia con el Plan de Acondicionamiento Territorial y/o áreas delimitadas en el Plan de Desarrollo Metropolitano.

En ese sentido, en el artículo 79 del mismo Reglamento se dispone, que para efectos de la cooperación interinstitucional en el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, los, gobiernos locales, regionales y otras entidades públicas y privadas vinculadas con el acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, pueden proponer a **VIVIENDA** la celebración de convenios de cooperación interinstitucional destinados, entre otros, a recibir capacitación y propuestas técnicas, en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, adecuadas a las necesidades de las municipalidades y a las funciones que realizan en el ámbito de su competencia.

- 2.2 Mediante Acuerdo de Concejo N° 032-2017-MDO, de fecha 15 de agosto de 2017 el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** autoriza al alcalde de la Municipalidad Distrital de Olmos a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para que **VIVIENDA** brinde asesoría y asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Olmos.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA, aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA**, a través del Programa Nuestras Ciudades, en adelante el **PNC**, brinde asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD** en la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Olmos Capital del distrito del mismo nombre, que en lo sucesivo se le denominará **EL ESTUDIO**.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través del **PNC** se compromete a:

6.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica a **LA MUNICIPALIDAD**, con profesionales especializados en planificación urbana, sobre aspectos relacionados con **EL ESTUDIO**.

6.1.2 Convocar, seleccionar, contratar y/o designar personal profesional, según sea el caso, al Supervisor Técnico - profesional especializado en Planificación Urbana, para que en representación del **PNC**, realice las labores de asistencia técnica y supervisión de **EL ESTUDIO**.

6.1.3 Contratar los servicios de un equipo técnico para la elaboración de **EL ESTUDIO**.

6.1.4 Verificar, a través del Supervisor Técnico, que al finalizar **EL ESTUDIO**, el Equipo Técnico realice la entrega final a **LA MUNICIPALIDAD** de toda la información y documentación relacionada con el mismo, entre otros, la entrega del formato impreso y electrónico (CD-ROM) de **EL ESTUDIO** en tres (03) ejemplares originales que incluya la cartografía temática digital georreferenciada en formato shape, dwg y pdf.

6.1.5 Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD**, la convocatoria de las autoridades,





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

organismos y/o entidades locales, públicas o privadas, así como de las organizaciones de la sociedad civil de la jurisdicción, entre otros, a fin de concertar el desarrollo de cada fase de **EL ESTUDIO**.

6.1.6 Contribuir con la difusión y promoción de **EL ESTUDIO**, entre la población, los funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD** y otras instituciones públicas.

6.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

6.2.1 Proporcionar a **VIVIENDA** toda la información referente a los instrumentos de gestión y de planificación urbana territorial aplicable al distrito.

6.2.2 Brindar facilidades y apoyo logístico al Equipo Técnico, para recabar información para el desarrollo de **EL ESTUDIO**.

6.2.3 Apoyar a **VIVIENDA**, en las coordinaciones que se estimen necesaria con las entidades públicas, privadas y actores sociales, durante el proceso de elaboración y validación de **EL ESTUDIO**.

6.2.4 Gestionar ante la Municipalidad Provincial de Lambayeque la exhibición de **EL ESTUDIO** en su local y en su página web, así como en el local de **LA MUNICIPALIDAD**, durante treinta (30) días, de conformidad con el subnumeral 1 del numeral 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

6.2.5 Comunicar al **PNC** y al Equipo Técnico, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones que se formulen a **EL ESTUDIO** durante el proceso de exhibición y audiencias públicas que convoquen en coordinación con la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

6.2.6 Realizar las acciones necesarias con la finalidad que el Equipo Técnico en coordinación con el **PNC**, y en el plazo máximo de quince (15) días calendario, realice el levantamiento de las observaciones y/o implemente las recomendaciones y sugerencias formuladas, con el debido sustento.

6.2.7 Presentar **EL ESTUDIO** definitivo a la Municipalidad Provincial de Lambayeque, para su aprobación mediante Ordenanza por el Concejo Provincial, de conformidad con el subnumeral 6 del numeral 36.3 del artículo 36 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

6.2.8 Informar a **VIVIENDA**, sobre el seguimiento de aprobación de **EL ESTUDIO**, que se realizará a través de Ordenanza Municipal.

6.2.9 Remitir a través de la Municipalidad Provincial de Lambayeque al **PNC** copia de **EL ESTUDIO** y de la publicación o transcripción de la Ordenanza que lo aprueba de conformidad al artículo 14 del Reglamento Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, los mismos que deben ser incorporados en el Observatorio Urbano Nacional que está a cargo de **VIVIENDA**, de conformidad a los artículos 75 y 76 del mismo Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

6.2.10 Conformar un Comité Técnico con designación a través de un dispositivo municipal, el mismo que sea responsable de la implementación y ejecución de **EL ESTUDIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán el costo de los compromisos asumidos en virtud de lo señalado en la Cláusula Sexta del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal. **VIVIENDA** se encargará exclusivamente del financiamiento para la asistencia técnica en la elaboración de **EL ESTUDIO**.

Los compromisos asumidos por las partes en mérito al presente convenio serán financiados con cargos a los presupuestos de ambas entidades sin irrogar mayores gastos al Tesoro Público.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

10.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes.

10.3 Las funciones de los Coordinadores dentro del marco del presente Convenio son las siguientes:

10.3.1 Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

10.3.2 Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio. En el caso de **LA MUNICIPALIDAD** informar de la conformación del Comité Técnico.

10.3.3 Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 11.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado en **EL ESTUDIO** y conforme al presupuesto aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 12.1. Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 12.2. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.

En caso de divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendarios de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

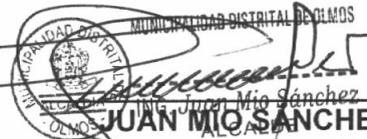
Se suscribe el presente Convenio en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....06..... días del mes de.....D.I.C.; del año dos mil diecisiete.

Por **VIVIENDA**

Por **LA MUNICIPALIDAD**



JORGE ERNESTO AREVALO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo



JUAN MIO SANCHEZ
Alcalde Distrital de Olmos

